Al contestar refiérase
al oficio No. **12915**

24 de setiembre, 2026
DFOE-LOC-1368

Señora
Fanny Campos Chavarría
Secretaria del Concejo Municipal
concejomunicipal@santabarbara.go.cr

Señora
Jacqueline Segura Rodríguez
Alcaldesa Municipal
alcaldia@santabarbara.go.cr
presupuesto@santabarbara.go.cr
MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA
Heredia

Estimadas señoras:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.° 02-2026 de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia

La Contraloría General recibió el oficio n.° AMSB-467-2026 del 21 de agosto de 2026[1], mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.° 02-2026 de la Municipalidad de Santa Bárbara, por ₡1.640,48 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de financiamiento por concepto de superávit libre y superávit específico, para ser aplicados en las partidas de servicios, materiales y suministros, bienes duraderos y transferencias corrientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.° 7428, Código Municipal, n.° 7794 y otras leyes conexas.

[1] Identificado en la CGR con el número de ingreso 18071.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.° 53-2026, celebrada el 14 de agosto de 2026. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las NTPP[2].

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa Municipalidad[3]; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con el aparte 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en los literales 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.° 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.° 10159.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

1. Se aprueba:

a) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores correspondiente al Superávit libre por ₡631,89 millones y Superávit específico por ₡989,04 millones y su aplicación en gastos, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria 2025,

[2] Resolución n.° R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.
[3] Norma 4.2.14 de las NTPP.

aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.° 93-2026, celebrada el 9 de enero de 2026[4].

b) El contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, según lo dispuesto en el numeral 4.2.10 de las NTPP, a excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

2. Se imprueba

a) El contenido presupuestario en las subpartidas de gastos y su correspondiente fuente de financiamiento (Superávit libre): Programa II Servicio Gestión de riesgo y atención de emergencias cantonales, 1.01.02 Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario por ₡5,00 millones, 1.03.03 Impresión, encuadernación y otros por ₡1,74 millones, 1.04.03 Servicios de ingeniería por ₡7,00 millones, 1.04.99 Otros servicios de gestión y apoyo por ₡5,80 millones, por cuanto las justificaciones aportadas no permiten acreditar que los gastos propuestos no corresponden a gastos fijos ordinarios o permanentes, y que no generan obligaciones que requieren financiarse a través del tiempo, por lo que se determina un incumplimiento al bloque de legalidad. Lo anterior, toda vez que no resulta viable financiar gastos corrientes de esta naturaleza con recursos provenientes de superávit libre[5]. (Artículos 110 y 115 del Código Municipal; artículo 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.° 8131; artículo 7 del Decreto Ejecutivo n.° 32452-H, y el numeral 2.2.3, incisos g) y k) de las NTPP).

b) El contenido presupuestario en la subpartida 6.06.01 Indemnizaciones, relativo al pago de ajuste de anualidades retroactivas para el período 2019-2025[6], por cuanto dichos ajustes no constituyen gastos probables de ejecutar. (Principio de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política; 100 del Código Municipal; 5, inciso a) de la Ley n.° 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP).

El fundamento invocado por esa Administración Municipal se sustenta en la resolución n.° 08201-2025 de la Sala Constitucional de 17 de marzo de 2025; sin embargo, dicho pronunciamiento no autoriza el pago retroactivo de anualidades ni el reconocimiento de montos que superen los topes legales vigentes. En dicho pronunciamiento, la Sala se limitó a analizar la constitucionalidad de la forma en que se venían reconociendo las anualidades; es decir, se pronunció sobre la irrazonabilidad del reconocimiento de ese incentivo en el mes de junio de cada año, sin habilitar efectos retroactivos ni excepciones al marco legal aplicable.

[4] Según lo indicado en el oficio n.° CMMSB-SC-0060-2026 del 12 de febrero de 2026, suscrito por la Secretaria del Concejo Municipal, y remitido mediante el SIPP.

[5] Ver oficio n.° 05885 (DFOE-LOC-0604) del 18 de mayo de 2026, Criterio emitido sobre la aplicación del Decreto Ejecutivo n.° 32452 y el uso de superávit libre institucional.

[6] Dichos datos fueron suministrados mediante los oficios números AMSB-500-2026 del 9 de setiembre de 2026 y AMSB-520-2026 del 21 de setiembre de 2026, ambos suscritos por la Alcaldesa Municipal

En consecuencia, las regulaciones en materia de empleo público contenidas en las leyes vigentes prevalecen sobre las normas de rango inferior como por ejemplo reglamentos, en atención a los principios de jerarquía normativa y de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública. Por ello, el reconocimiento y la presupuestación de gastos como los incluidos en la subpartida de Indemnizaciones, deben ajustarse estrictamente al marco legal aplicable, resultando improcedente presupuestar rubros que carezcan de respaldo legal vigente.

Por tanto, el reconocimiento y pago de las anualidades debe sujetarse a los parámetros legales vigentes, de conformidad con el Transitorio XXXI de la Ley n.° 9635, según el cual el porcentaje aplicable corresponde a un 1,94% para las clases de puesto profesionales y a un 2,54% para las clases de puesto no profesionales, cuyos montos tendrán carácter nominal y se reconocerán y pagarán por el mismo monto en cada período anual.

La suma improbada del gasto del inciso b) deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

3. OTROS ASPECTOS:

a) La siguiente información, remitida mediante el SIPP, no fue objeto de análisis en este presupuesto extraordinario 2-2026: archivo denominado *NI 18071-2026 CERTIF~3,* por cuanto no constituyen requerimientos establecidos en las Indicaciones para la formulación y presentación de presupuestos institucionales, año 2026. En el caso de los archivos denominados *NI 18071-2026 PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2025-2029 y Certificaciones* (de este archivo el documento incluido en la página electrónica 3), debido a la reforma al Código Municipal introducida por el artículo 1° de la Ley de Modernización del Trámite Presupuestario Municipal, n.° 10795 del 18 de noviembre de 2025.

En consecuencia, dicha documentación no deberá remitirse a la Contraloría General en futuros trámites presupuestarios.

b) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y de gastos, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes.

Para cumplir con lo indicado anteriormente se concede un plazo de **cinco días hábiles**, contado a partir del recibido del oficio. Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación, en caso que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

4. CONCLUSIÓN.

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.° 02-2026 por la suma de ₡1.620,94 millones[7].

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Guiselle Sánchez Lara
Fiscalizadora

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

FHH/GSL/mgr

ce: Sra. Shirly Aguirre Alfaro, Auditora Interna de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, correo auditoriainterna@santabarbara.go.cr
Expediente Electrónico CGR-APRE-2026006039

NI: 18071 - 19089 -19520 - 20371 (2026)

G: 2026003640-1

[7] Monto exacto ₡1.620.940.256,35.